

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Antecedentes

Antes de 1999: Deber de secreto

1999: Ley 19.653, transparencia y publicidad como regla general

Excepciones en ley... y reglamentos

Derecho a reclamo judicial

2000-2008: Estímulos para avanzar

CIDH (sept. 2006) y TC (agosto 2007)

Reforma Constitucional 2005

Irregularidades: Instructivo Presidencial N° 8/2006

Tramitación Ley 20.285

2005

Enero: Moción Larraín-Gazmuri (Bol. N° 3773)

Octubre: Aprobación Senado y remisión a C.Diputados

2006

Noviembre: Grupo de Expertos sugiere crear “órgano de acceso a la información”, autónomo y dotado de imperio

2007

Junio: Aprobación C. Diputados y remisión a Senado

Julio: Rechazo del Senado y formación Comisión Mixta

2008:

Enero: Informe de Comisión Mixta y aprobación de ambas

Cámaras

Agosto: Promulgación

¿Cuál es el objetivo de la ley de transparencia?

Mejorar la Transparencia y la probidad pública

Mejorar la eficiencia y la modernización de la gestión en el ámbito público

Potenciar la participación ciudadana

Simplificar procedimientos administrativos en la entrega de información de la función pública.

Finalmente: Fortalecer la democracia

Características de la Ley de Transparencia en Chile

- Establece que todo documento realizado con fondos públicos es público.
 - Especifica las causales de Reserva y deroga las leyes anteriores
 - Establece el principio de la divisibilidad de la información
- Crea un Consejo con atribuciones para fiscalizar el buen cumplimiento de la ley

¿A quién se aplica la ley?

En plenitud:

- Ministerios,
- Intendencias,
- Gobernaciones,
- Gobiernos Regionales,
- Municipalidades,
- FFAA y de Orden y Seguridad Pública y “órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”

Aplicación parcial

Sólo Obligación de Transparencia Activa

- Organos Autónomos (Contraloría General de la República; Banco Central y Tribunales Electorales)
- Empresas Públicas creadas por ley y empresas / sociedades en las cuales el Estado es accionista mayoritario.
- Régimen especial - leyes orgánicas propias Congreso, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y TRICEL

Principio de Transparencia

Respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y

Facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que establece la ley

¿Qué información es pública? (art. 5º y 10, inc. 2º)

1. Actos y resoluciones de los OAE:

- sus fundamentos

- documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial

- procedimientos que se utilicen para su dictación

2. La información elaborada con presupuesto público,

3. Toda otra información que obre en poder de los OAE, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

Ejemplos:

Actas, Contratos, Acuerdos, Expedientes

¿Cuándo una información es secreta o reservada?

Cuando la publicidad afecta a:

- El debido cumplimiento de las funciones

- Los derechos de las personas

- La seguridad de la Nación

- El interés nacional

Y así lo establece una ley de quórum calificado, como el art. 21 de la LAIP

Transparencia Activa

(Art 7°)

Información a disposición permanente del público a través del sitio electrónico de cada organismo, actualizada, al menos, una vez al mes.

Son 13 exigencias que establece la ley.



Jueves 13 de agosto de 2009

CPLT presenta nuevos Instructivos en Transparencia Activa: General y para Empresas Públicas

El lunes 17 el Consejo iniciará una consulta pública, no vinculante, con el objeto de mejorar los instructivos.

[\[Ver más\]](#)

Jueves 13 de agosto de 2009

Primera Consulta Pública sobre Transparencia Activa

En el cumplimiento de las funciones y atribuciones que la Ley 20.285 le confiere, el Consejo para la Transparencia está confeccionando una Instrucción General sobre Transparencia Activa, aplicable a todos...

[\[Ver más\]](#)

6 de agosto de 2009

Consejo para la Transparencia acoge amparo contra INE

La economista del Instituto Libertad y Desarrollo, Rosanna Costa, había solicitado información relativa a indicadores de la encuesta de empleo.

[\[Ver más\]](#)

Derecho de acceso a la información pública

La ley consagra el Derecho de todas las personas a solicitar la información que requieran ante los organismos obligados por la ley.

- No se requieren más identificación que un nombre y una dirección de envío.
- No se debe señalar para qué se usará la información
- Es gratis salvo gastos de reproducción del documento (fotocopias o CD)
- El organismo tiene 20 días hábiles prorrogables a 30 para responder.

¿Qué debe tener una solicitud de información?

1. Identificación del solicitante
2. Tipo de información que se requiere. El ideal es ser lo más preciso posible.
3. Firma del solicitante
4. Órgano administrativo al que se dirige
5. Forma de recepción de la información (por correo o en forma electrónica)

¿Qué hace el organismo ante una solicitud de información?

- Autoridad incompetente: remite la solicitud al organismo público competente.
- Autoridad competente:
 - Entregar la información solicitada
 - Comunicar dónde y cómo puede acceder a dicha información (sólo si está permanentemente a disposición del público o en medios impresos)
 - Si hay 3º/s involucrado/s: consultarles
 - Negarse fundadamente y por escrito a entregar información, expresando la causal legal específica que se invoca.

¿Cómo presento un Reclamo ante el Consejo para la Transparencia

Presentar un reclamo mediante escritos que se preparen para este efecto o a través de los formularios que se encuentran disponibles en el sitio web del Consejo: <http://www.consejotransparencia.cl/>

Tipos de formularios:

El “Reclamo por denegación de acceso a la información”, que permite impugnar la no entrega de información por parte de un organismo público

El “Reclamo de transparencia activa”, que denuncia el incumplimiento de los deberes de transparencia activa establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia.

¿Cómo se tramita mi Reclamo?

-Vencido plazo de entrega o denegada la petición el requirente tiene 15 días para reclamar ante el CPLT.

En regiones se presenta el Reclamo ante la Gobernación respectiva.

-CPLT notifica a autoridad reclamada y terceros que hubiese: descargos u observaciones dentro de 10 días.

-CPT puede fijar audiencias para recibir antecedentes o pruebas

-Resolución: Se dicta dentro de 5^o día hábil tras vencer plazos

Puede:

Otorgar o denegar acceso a información

Señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario por infracciones a LAIP

Recursos ante Resoluciones del Consejo para la Transparencia

Pueden reclamar: (dentro de 15 días del fallo)

- Requirente cuya petición fue rechazada
- OAE si CPLT no acoge reserva o secreto, salvo que hubiese invocado el debido cumplimiento de las funciones... (art. 28)
- Tercero que se opuso oportunamente si CPLT rechaza oposición

Si Corte acoge el reclamo y concede acceso a información:

Debe señalar un plazo para la entrega de dicha información
Puede señalar la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario por infracciones a LAIP



consejo para la
Transparencia